



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandado	Eileen Johana Medellín
Demandantes	Fabian Esteban Cano
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00018-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#73</b>
Decisión	Da por contestada

Entra el presente para proveer de conformidad. Como primera medida se tiene que las excepciones de fondo presentadas por el demandado inicial se encuentran trasladadas conforme al artículo 370 y 110 del Código General del Proceso, el día 26 de enero de 2023 en la fijación realizada a través de la pagina del Juzgado. La apoderada de la parte demandada procedió a contestar las mismas el 15 de diciembre, tiempo anterior a la fijación realizada, atendiendo a ello y su escrito de contestación se entiende por contestada a las excepciones de fondo planteadas.

Como segundo punto, se le pone en conocimiento que la notificación de la demanda de reconvencción se surte de acuerdo a lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso *“El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”* en tal sentido el término empezará a correr el día que se notifico en estado esto es el día 15 de noviembre de 2022 se hace claridad que la aplicación del artículo 91 es concerniente al retiro de las copias del auto admisorio como re refirió en el numeral 2 del auto admisorio del 11 de noviembre de 2022. Por lo cual el término de contestación inicia una vez surtida la notificación por estado, en el caso en mención se efectuó dentro del término concedido. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada en reconvencción.

Una vez en firme el presente proveído, ingrese para proceder a fijar fecha de audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez